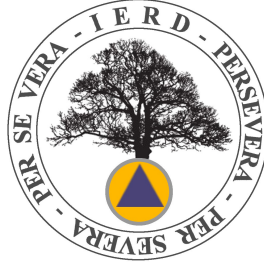




## Instituto Español para la Reducción de los Desastres



# ESTATUTOS

## ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
Artículo 1. Denominación.....	3
Artículo 2. Naturaleza.....	3
Artículo 3. Domicilio.....	4
Artículo 4. Ámbito.....	4
Artículo 5. Duración.....	5
Artículo 6. Fines.....	5
Artículo 7. Actividades.....	7
CAPÍTULO II.....	7
Artículo 8. Altas.....	7
Artículo 9. Modalidades.....	9
Artículo 10. Bajas.....	9
Artículo 11. Derechos.....	10
Artículo 12. Obligaciones.....	11
Artículo 13. Recursos económicos.....	12
Artículo 14. Fondo social inicial.....	12
Artículo 15. Duración del ejercicio económico.....	12
CAPÍTULO III.....	12
Artículo 16. Órganos de representación.....	12
Artículo 17. Órganos de gobierno.....	13
Artículo 18. Órganos de competencia.....	13
Sección 1ª. Junta Directiva.....	13
Artículo 19. Nombramiento y mandato.....	13
Artículo 20. Reuniones.....	14
Artículo 21. Facultades.....	15
Artículo 22. Presidente.....	16
Artículo 23. Vicepresidente.....	16
Artículo 24. Secretario.....	16
Artículo 25. Tesorero.....	17
Artículo 26. Vacantes.....	18
Sección 2ª. Delegaciones Territoriales.....	18
Sección 3ª. Asamblea General.....	18
Artículo 27. Reuniones.....	18
Artículo 28. Votaciones.....	19
Artículo 29. Facultades.....	19



Sección 4ª. Comité Científico.....	20
Artículo 30. Constitución y duración.....	20
Artículo 31. Régimen de funcionamiento.....	20
Artículo 32. Facultades.....	20
Sección 5ª. Áreas de Trabajo.....	21
Artículo 33. Constitución y duración.....	21
Artículo 34. Régimen de funcionamiento.....	21
Artículo 35. Facultades.....	22
CAPÍTULO IV.....	22
Artículo 36. Acuerdo de disolución.....	22
Artículo 37. Comisión liquidadora.....	22
Disposición adicional única.....	22



## CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, domicilio, ámbito, duración y fines.

### Artículo 1. Denominación.

Bajo la denominación de «Instituto Español para la Reducción de los Desastres», por sus siglas «IERD», se constituye en España una ASOCIACIÓN con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, del artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los correspondientes instrumentos internacionales ratificados por el Estado español y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas suplementarias.

### Artículo 2. Naturaleza.

1. El Instituto Español para la Reducción de los Desastres (en adelante, IERD) es una organización no gubernamental que nace con el carácter de sociedad científica, sin ánimo de lucro y no vinculada a ningún credo o posicionamiento político, sindical o religioso, declarándose por tanto independiente y librepensadora, sin que ello impida la colaboración desinteresada del IERD con cualquier institución, partido político, creencia, organización, Administración, entidad, comunidad o sindicato cuando sea para el cumplimiento de los fines del IERD, dentro de la más estricta legalidad, y en exclusivo beneficio de la sociedad en su conjunto o de una parte de ella.

2. La naturaleza de su creación reside en la «Gestión de Emergencias» o (en inglés) *Emergency Management*, término equivalente a otros conocidos y utilizados en España y en otros países como Protección Civil, Defensa Civil o Manejo de Emergencias.

3. El IERD entiende por Gestión de Emergencias la disciplina del conocimiento humano dedicada a estudiar los riesgos, calcular y anticipar su impacto, preparar los mecanismos de respuesta ante los mismos, intervenir en el control de las emergencias, aprender de sus consecuencias y minimizar los efectos negativos que los desastres naturales, tecnológicos y antrópicos pueden suponer en el momento presente y futuro para las personas, los bienes materiales y el medio ambiente.

4. Esta Gestión de Emergencias abarca cinco fases de actuación internacionalmente reconocidas, en las que trabajará el IERD, y que han sido definidas por la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres de las Naciones Unidas (UNISDR) como:

a) *Prevención*: evitación absoluta de los impactos adversos y de los desastres derivados de las amenazas.

b) *Mitigación*: reducción o limitación de los impactos adversos y de los desastres derivados de las amenazas.



c) *Preparación*: conocimiento y capacidades desarrollados por gobiernos, organizaciones profesionales de respuesta y recuperación, comunidades sociales y particulares para anticiparse, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos probables, inminentes o reales provocados por condiciones o eventos amenazadores.

d) *Respuesta*: provisión de servicios de emergencia y de asistencia pública durante o inmediatamente después de un desastre con el propósito de salvar vidas, reducir los impactos a la salud, garantizar la seguridad pública y satisfacer las necesidades de suministros básicos para la población afectada.

e) *Recuperación*: restauración y mejora, cuando sea necesario, de las instalaciones y condiciones de vida y subsistencia de las comunidades afectadas por los desastres, incluyendo los esfuerzos para reducir los factores de riesgo de los desastres.

5. El IERD establecerá un «Catálogo de Estudios, Actividades y Profesiones» (CEAP) en el que figurarán los estudios, actividades y profesiones directamente vinculados a la Gestión de Emergencias extraídos del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) elaborado por el Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL), dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España.

6. Están también directamente vinculados a la Gestión de Emergencias por preceptos legales los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y de las Fuerzas Armadas.

7. Se consideran no directamente vinculados pero sí afines y coadyuvantes a la Gestión de Emergencias los estudios, profesiones y actividades relacionados con los campos de la Salud, la Psicología, la Sociología, la Biología, la Ingeniería, la Arquitectura, el Derecho, la Seguridad Privada, el Salvamento Marítimo, los Servicios de Prevención, las Ciencias Económicas, las Ciencias de la Información, las Ciencias Químicas y las Ciencias de la Tierra, entre otros. No obstante, el órgano correspondiente del IERD podrá decidir la inclusión o exclusión de algunos de éstos u otros estudios, profesiones y actividades en el mencionado Catálogo de Estudios, Actividades y Profesiones.

### **Artículo 3. Domicilio.**

1. El Instituto Español para la Reducción de los Desastres tiene su domicilio social en c/ Adelfa, núm. 4 (urb. Pedrera Blanca), municipio de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, con código postal 11130.

2. La Asamblea General podrá acordar el traslado de dicha sede a cualquier otro emplazamiento dentro del territorio nacional, lo que conllevará una modificación de los presente Estatutos que deberá ser comunicada respetando la legislación vigente al Registro Nacional de Asociaciones y a los demás servicios y Administraciones competentes.



#### **Artículo 4. Ámbito.**

1. El IERD desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.
2. Adicionalmente, el IERD podrá integrarse a nivel europeo o extracomunitario como miembro de organizaciones o federaciones internacionales, o participar como socio, colaborador, órgano asesor o usuario final de proyectos e iniciativas internacionales, pudiendo en este caso nombrar representantes en las distintas comisiones de trabajo y ampliar el de sus actividades fuera del ámbito nacional.
3. El IERD trabajará para establecer vínculos nacionales e internacionales con otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, priorizando las que encuentren su ámbito de actuación dentro de la Unión Europea.
4. Dentro del ámbito nacional la lengua oficial será el español, reservándose el inglés para lo concerniente al ámbito internacional.

#### **Artículo 5. Duración.**

El IERD se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 6. Fines.**

Los fines para los que se crea el IERD son los siguientes:

- a) Agrupar a los profesionales y a los actores sociales vinculados, implicados o interesados en la seguridad pública y la Gestión de Emergencias.
- b) Defender y fomentar la profesionalización en el campo de la Gestión de Emergencias y el desarrollo de las cualificaciones profesionales referidas en el artículo 2, párrafo 5.
- c) Promover nuevas especializaciones y cualificaciones profesionales vinculadas a las emergencias.
- d) Velar y pronunciarse sobre los principios éticos que deben regir las buenas prácticas de los profesionales, especialistas y actores sociales dedicados a la Gestión de Emergencias.
- e) Servir de canal de comunicación, foro de debate, punto de encuentro y red de contactos profesionales entre los socios.
- f) Desarrollar y difundir la Gestión de Emergencias como disciplina científica encaminada a la mitigación de los riesgos y la reducción de los desastres.
- g) Investigar y analizar los peligros naturales, tecnológicos y antrópicos que puedan dar lugar a situaciones de emergencia o catástrofe, a fin de actualizar nuestros conocimientos sobre sus posibles efectos y minimizar así sus consecuencias.



h) Cooperar en proyectos de investigación nacionales e internacionales sobre Gestión de Emergencias en cualquiera de sus fases.

i) Formar, informar y orientar a los profesionales, grupos de voluntarios y ciudadanos vinculados o interesados en la Gestión de Emergencias en materias relacionadas con la seguridad pública, la autoprotección, la protección civil, la mitigación de riesgos y la cooperación internacional, entre otras.

j) Colaborar con el Sistema Nacional de Protección Civil en el cumplimiento de sus objetivos y misiones, asesorando y sirviendo a las Administraciones públicas competentes para la mejora, modernización y difusión del sistema.

k) Contribuir a la difusión y desarrollo del número de emergencias europeo 1-1-2 y cooperar con la Asociación del Número de Emergencias Europeo (EENA) y la Fundación 1-1-2 en el cumplimiento de sus objetivos.

l) Cooperar con organismos internacionales tales como la Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO), el Mecanismo Europeo de Protección Civil, la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU (OCHA) y la Oficina para la Reducción de los Desastres de la ONU (UNISDR).

m) Contribuir en la misión y visión de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres (ISDR) a fin de lograr la resiliencia de todas las comunidades humanas frente a los efectos catastróficos de los peligros naturales, tecnológicos y medioambientales, reduciendo los riesgos aislados o compuestos que dan lugar a la vulnerabilidad económica y social de las poblaciones.

n) Realizar informes sobre situaciones de emergencia y desastres ya acontecidos de los que se extraigan conclusiones y aprendizajes que mejoren la respuesta futura ante los mismos.

o) Promover u organizar acciones formativas, grupos de trabajo y comisiones de investigación en el ámbito de las emergencias.

p) Hacer llegar a la población recomendaciones, conocimientos e información concerniente a los peligros que le pueden afectar, las situaciones de riesgo que de ellos pueden derivarse, las emergencias a las que dan lugar y la medidas de autoprotección que hay que tener en cuenta, de modo que los ciudadanos sean parte activa en su propia seguridad y en la de sus semejantes.

q) Certificar los conocimientos adquiridos por personas físicas, sean socios o no del IERD, sobre Gestión de Emergencias en base a las directrices que en su momento dispongan los órganos competentes del IERD.

r) Establecer contactos y convenios de colaboración con otras entidades jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, empresariales o sin ánimo de lucro, que puedan ser provechosos para el cumplimiento de los fines del IERD.



s) Establecer vínculos entre el IERD y la Universidad para afrontar en común el desarrollo profesional, formativo y científico de la Gestión de Emergencias y sus distintas especialidades.

t) Conceder o solicitar premios y galardones, transmitir felicitaciones y destacar acciones o trayectorias profesionales de personas que sean consideradas por el IERD dignas de mérito en el campo de la Gestión de Emergencias.

u) Constituir o integrarse en asociaciones o federaciones internacionales que compartan sustancialmente los fines del IERD.

### **Artículo 7. Actividades.**

Para lograr el cumplimiento de sus fines el IERD podrá promover, apoyar, organizar, colaborar, participar, dar soporte o financiar las siguientes actividades:

a) Cursos de formación, exposiciones, congresos, conferencias, jornadas técnicas y foros de debate dedicados a la Gestión de Emergencias y al estudio de los riesgos.

b) Elaboración y publicación de informes sobre situaciones de emergencia previsible o ya acaecidas.

c) Publicaciones impresas o digitales de libros, artículos, trabajos de investigación, informes, guías técnicas, cuadernos formativos, folletos divulgativos, recomendaciones, estudios estadísticos, etc.

d) Simulacros y ejercicios prácticos de técnicas y habilidades profesionales orientados a la Gestión de Emergencias.

e) Campañas de formación e información dirigidas a centros educativos, colectivos no profesionales, asociaciones vecinales y a la población en general sobre prevención de riesgos y medidas de autoprotección.

f) Difusión y desarrollo del número de emergencias europeo 1-1-2.

g) Actividades conjuntas con otras organizaciones no gubernamentales o entidades públicas afines al IERD.

h) Mantenimiento y desarrollo de los canales de difusión que en su momento establezca el IERD en cualquier tipo de soporte.

i) Cualquier otra actividad encaminada al cumplimiento de los fines asociativos.



## CAPÍTULO II

### Socios.

#### Artículo 8. Altas.

1. Podrán pertenecer al IERD a título individual todas aquellas personas físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de alguna de las cualificaciones profesionales reconocidas por el INCUAL e incluidas en el Catálogo de Estudios, Actividades y Profesiones al que se hace mención en el artículo 2, párrafo 5.

b) Poseer una titulación universitaria oficial o propia expedida por Universidades públicas o privadas de las profesiones referidas en el artículo 2, párrafos 5 ó 7, o título equivalente o asimilable emitido por una academia o entidad de índole pública o privada.

c) Ser miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas.

d) Ser miembro activo de la Red Radio de Emergencia (REMER).

e) Demostrar al menos 300 horas de formación acreditadas por la Escuela Nacional de Protección Civil (ENPC) o por alguna de las escuelas oficiales de Protección Civil de ámbito autonómico, provincial o local, así como de escuelas o institutos oficiales de ámbito internacional dedicados a la Gestión de Emergencias.

f) Ejercer alguna de las profesiones referidas en el artículo 2, párrafo 5, o acreditar una experiencia profesional, con independencia de que se esté en posesión o no de la correspondiente cualificación profesional expedida por el INCUAL.

g) Estar vinculado o mostrar interés en la Gestión de Emergencias, ya sea formando parte de un voluntariado dedicado a la Gestión de Emergencias o como colaboración ciudadana individual, sin reunir los requisitos de los párrafos anteriores.

2. Las altas podrán hacerse efectivas en cualquier momento del año y se extenderán hasta el final del ejercicio económico, si bien la cuota de abono equivaldrá al importe total anual para altas registradas dentro del primer semestre del año económico y de la mitad del importe anual para las altas registradas en el segundo semestre.

3. Los socios, en cualquiera de sus modalidades, deberán defender los intereses del IERD, representarán respetuosa y adecuadamente la imagen corporativa de la Asociación y se comprometerán a colaborar en la consecución de sus fines, participando de sus actividades o proponiendo nuevas líneas de acción, todo ello en la medida de sus posibilidades. En este sentido, los socios, a excepción de los socios honorarios y de los miembros del Comité Científico y de la Junta Directiva, deberán estar permanentemente adscritos a una o más áreas de trabajo, a su elección, de las que disponga el IERD.





4. No se admitirá bajo ningún concepto la pertenencia al IERD de personas condenadas por delitos dolosos o que cuenten con antecedentes penales.

5. Las personas que reuniendo los requisitos del párrafo 1 anterior deseen pertenecer al IERD deberán presentar al Secretario una solicitud correctamente cumplimentada y firmada en el modelo oficial, marcando la modalidad de socio a la que se aspira y aportando la documentación adicional que les sea requerida a fin de demostrar que cumplen con dichos requisitos.

6. En aquellos casos en los que, basándose en la documentación adicional aportada, el Secretario no pueda deducir el cumplimiento de los requisitos en relación con la modalidad de socio elegida por el solicitante, ésta será elevada a la Junta Directiva, que examinará dicha documentación y rechazará o aprobará la solicitud de forma justificada.

7. El año natural al que hace referencia el párrafo anterior será prorrogable por un año más por motivos justificados a criterio de la Junta Directiva.

#### **Artículo 9. Modalidades.**

1. En el IERD existen tres modalidades o tipos de socios a los que se puede aspirar:

a) Socios numerarios, que serán aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 8, párrafo 1, letras a), b), c), d), e) o f).

b) Socios colaboradores, que serán aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 8, párrafo 1, letra g).

c) Socios honoríficos, que serán aquellos que reciban esta distinción del IERD a propuesta de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General.

2. Solo los socios numerarios serán considerados de pleno derecho.

3. Los socios honoríficos estarán exentos del pago de cuotas periódicas inherentes a la condición de socios numerarios o colaboradores.

#### **Artículo 10. Bajas.**

1. Los socios causarán baja por alguna de las razones siguientes:

a) Por renuncia voluntaria del interesado, comunicada a los órganos de gobierno o administración del IERD por cualquier medio escrito del que quede constancia registrable.

b) Por impago de las cuotas periódicas.

c) Por expulsión acordada y motivada por la Junta Directiva, ya sea por cuestiones disciplinarias o por incumplimiento o falsedad de los requisitos exigidos a la condición de socio.



d) Por fallecimiento del que se tenga constancia documental o fehaciente.

2. En las solicitudes de baja por renuncia voluntaria debe figurar claramente la identidad del solicitante y ésta debe corresponder con la del socio del que se quiere cursar la baja.

3. En caso de expulsión acordada por la Junta Directiva, ésta será efectiva desde la adopción del acuerdo, debiéndose notificar los motivos al afectado en el menor tiempo posible y por escrito. Una vez recibida la notificación, el afectado podrá presentar alegación en el plazo máximo de un mes después de recibida la comunicación, la cual será examinada y evaluada por la Junta Directiva, que podrá reafirmarse en su decisión o anularla si la expulsión es considerada improcedente.

4. Si el cese se hubiere producido por cuestiones disciplinarias no se permitirá el reingreso en el IERD del socio expulsado hasta no haber reparado, en caso de que esto fuera posible, los hechos motivados por la Junta Directiva, que será la encargada de decidir dicho reingreso.

5. La baja por impago de cuotas será efectiva con carácter automático si dentro de los dos meses posteriores al inicio del nuevo período de cobro el socio no hubiera satisfecho las cuantías debidas.

6. El cese por fallecimiento será verificado y aprobado por la Junta Directiva.

7. En todos los casos anteriormente descritos y en caso de reincorporación se perderá el tiempo de antigüedad, salvo en el caso de un cese improcedente cuya alegación se haya recibido dentro del plazo establecido en el párrafo 3 anterior.

#### **Artículo 11. Derechos.**

1. Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir el carné o acreditación de la condición de socio del IERD, si lo hubiere, o de un certificado de membresía en su defecto, previa petición del interesado en este último caso.

b) Tomar parte de las actividades organizadas por el IERD.

c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de los órganos de representación y formar parte de los órganos de competencia.

e) Obtener todas las ventajas, beneficios, apoyo y asesoramiento que el IERD les pueda proporcionar.

f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.



g) Ser consultados sobre la adopción y firma de acuerdos y convenios de colaboración nacionales o internacionales con otras entidades u organismos.

h) Elevar cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del IERD.

i) Proponer asuntos a tratar en el orden del día de las Asambleas Generales que se vayan a celebrar y presentar alegaciones a las actas de reunión que hayan tenido lugar y estén pendientes de su aprobación definitiva.

j) Ser informados sobre la composición de los órganos colegiados del IERD y de los acuerdos adoptados por los mismos.

k) Ser informados en Asamblea General sobre el estado de cuentas del IERD.

l) Ser informados sobre la actualización o aprobación de leyes nacionales que interesen a la Gestión de Emergencias o al funcionamiento del IERD, así como de los Estatutos, normas complementarias, reglamentos y decisiones internas que rigen el funcionamiento del IERD.

m) Ser informados sobre el desarrollo de la actividad del IERD, convenios y acuerdos de colaboración firmados con otras instituciones u organizaciones, y participación en proyectos nacionales e internacionales.

n) Acceder al fondo bibliográfico y documental del IERD cuya publicación y distribución haya sido acordada por la Junta Directiva, con las limitaciones legales vigentes o que la Junta Directiva establezca en su defecto.

o) Ser notificado y oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias de sanción o expulsión en la condición de socio, en sus alegaciones a los hechos que motivan tales medidas.

p) Impugnar las decisiones, acuerdos o actuaciones de los órganos colegiados o de gobierno del IERD que se estimen contrarios al ordenamiento jurídico o a los presentes Estatutos.

q) Presentar alegaciones ante una expulsión acordada por la Junta Directiva o por medidas disciplinarias adoptadas en su contra.

2. Los socios colaboradores y honoríficos podrán asistir a las Asambleas Generales pero carecerán en ella de voz y voto, compartiendo con los socios numerarios solo los derechos establecidos en las letras a), g), i), k), l), m), n) y p) del párrafo anterior.

## **Artículo 12. Obligaciones.**

1. Todos los socios sin distinción deberán aceptar y cumplir los presentes Estatutos así como cuantas normas, códigos, reglamentos, acuerdos y decisiones sean



adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. Los socios numerarios y colaboradores deberán además cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Contribuir de forma activa y constante en la consecución de los fines y objetivos del IERD.

b) Estar adscritos permanentemente a una o más áreas de trabajo del IERD, a su elección, a excepción hecha de lo dispuesto en el art. 8, párrafo 3, pudiendo ejercer el derecho de movilidad de un área a otra previa solicitud dirigida a la Junta Directiva y con la aprobación de esta.

c) Abonar las cuotas que en su momento se determinen y estén en vigor.

d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.

e) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo o dedicación para los que fueron elegidos en los órganos de representación, gobierno y competencia.

f) Cumplir con la misión para la que fueran nombrados en cualquier comisión o grupo de trabajo de ámbito nacional o internacional en la que se represente al IERD.

### **Artículo 13. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines, proyectos y actividades del IERD serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Donaciones o ayudas procedentes de personas físicas o jurídicas.

c) Los ingresos o superávits que se obtengan en las actividades propias del IERD.

d) Las subvenciones, legados o herencias que el IERD pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas físicas o jurídicas.

e) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 14. Fondo social inicial.**

El IERD carece de fondo social en el momento de su constitución.

### **Artículo 15. Duración del ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



## CAPÍTULO III

Órganos de representación, gobierno y competencia.

### **Artículo 16. Órganos de representación.**

1. El IERD será gestionado y representado por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

2. Si el volumen de socios y su distribución territorial lo recomendase, el IERD podrá crear, previa aprobación de la Asamblea General, Delegaciones Territoriales cuya composición y facultades serán establecidas reglamentariamente. En cualquier caso deberán aceptar, cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, normas, códigos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás decisiones que emanen de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.

3. Todos los cargos o miembros que compongan la Junta Directiva y las Delegaciones Territoriales serán ejercidos de forma altruista y desinteresada, no percibiendo ningún salario, emolumento o contraprestación económica por el ejercicio de sus funciones, si bien podrán ser compensados en parte o en todo por los gastos que les suponga para su peculio personal el desempeño de los mismos.

### **Artículo 17. Órganos de gobierno.**

1. El órgano supremo de gobierno del IERD será la Asamblea General, que estará integrada por todos los socios, pudiendo ejercer el derecho de voz y voto solo los socios numerarios.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario y en ambos casos se regirá por las mismas normas de convocatoria y constitución, y contará con los mismos poderes de decisión.

### **Artículo 18. Órganos de competencia.**

1. El IERD contará desde su creación con un Comité Científico que velará principalmente por la calidad y selección de los trabajos de investigación y desarrollo (I+D) que se realicen o publiquen.

2. Asimismo, el IERD contará con Áreas de Trabajo orientadas al desempeño de sus fines. Tendrán también carácter permanente y estarán constituidas obligatoriamente por los socios numerarios y opcionalmente por los socios honoríficos.

### **Sección 1ª. Junta Directiva.**

### **Artículo 19. Nombramiento y mandato.**

1. La Junta Directiva será elegida por votación en mayoría simple de la Asamblea General entre las distintas candidaturas que se presenten al proceso electoral



interno. Dicha Asamblea General no podrá ser convocada antes de un mes a contar desde la apertura del proceso electoral.

2. Una vez nombrada la Junta Directiva, su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo salir reelegida en su conjunto o individualmente cada uno de sus miembros de manera independiente tantas veces cuantas se presenten.

3. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero serán repartidos entre sus miembros por común acuerdo, mientras que el cargo de Vicepresidente será elegido por el Presidente, tras lo cual quedará constituida la Junta Directiva.

4. Si en un plazo de quince días desde el nombramiento de la Junta Directiva ésta no llegara a quedar constituida por falta de acuerdo en el reparto de los cargos mencionados en el párrafo anterior o por otras causas, la Asamblea General procederá a convocar nuevas elecciones a Junta Directiva.

5. Solo los socios numerarios del IERD podrán formar parte de la Junta Directiva, debiendo estar en pleno uso de sus facultades psíquicas, cognitivas y de sus derechos civiles.

6. Los miembros de la Junta Directiva deberán carecer de antecedentes penales y no podrán estar imputados en ningún proceso por delito doloso, en cuyo caso quedarán suspendidos de sus funciones hasta la conclusión del proceso judicial.

7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

c) Por expiración del mandato.

d) Por tener antecedentes penales o estar inmerso en calidad de imputado en un proceso por delito doloso.

e) Por fallecimiento.

8. Agotado el período de mandato establecido en el párrafo 2 anterior sin que se hubieren convocado elecciones para nombrar a la nueva Junta Directiva, se considerará prorrogado dicho mandato indefinidamente en tanto no se convoquen nuevas elecciones y tomen posesión los nuevos miembros electos.

9. En cualquier momento la Junta Directiva puede quedar revocada por mayoría absoluta de los votos de la Asamblea General convocada al efecto de la revocación.

## **Artículo 20. Reuniones.**

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición colectiva de la mitad más uno de sus miembros.



2. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

3. La convocatoria podrá ser realizada por teléfono, correo electrónico o postal y podrá tener lugar presencialmente o por videoconferencia. En la citación se informará de la fecha, hora y lugar de celebración de la Junta Directiva, con inclusión de los asuntos a tratar.

4. Los acuerdos serán válidos con el respaldo de la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados, no siendo computables los votos nulos o en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 21. Facultades.**

1. La Junta Directiva asumirá todas las facultades y decisiones que no requieran la consulta o autorización expresa de la Asamblea General en virtud de las atribuciones conferidas a éste órgano de gobierno dentro de los presentes Estatutos.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva las siguientes:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del IERD, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.

c) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

e) Resolver, como órgano colegiado, sobre la admisión de nuevos socios a los que se alude en el artículo 8, párrafo 6, de estos Estatutos.

f) Nombrar delegados que representen al IERD en el desempeño de alguna comisión de servicio, grupo de trabajo o proyecto de colaboración y desarrollo con otras entidades.

g) Nombrar al Comité Científico, supervisar su gestión, decidir sobre su composición y funcionamiento, cubrir sus vacantes y ratificar o invalidar cualquiera de sus decisiones.

h) Nombrar y cesar a los coordinadores del Comité Científico y de las Áreas de Trabajo del IERD.

i) Supervisar las actividades y resultados de las Áreas de Trabajo y aprobar la pertenencia o movilidad de los socios entre las mismas.

j) Suscribir o cancelar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones u organizaciones nacionales e internacionales



k) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de nuevos socios honoríficos.

l) Convocar Asamblea General extraordinaria por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a solicitud de dos quintas partes de los socios.

m) Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y normativa complementaria.

n) Cualquier otra función que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 22. Presidente.**

El Presidente tendrá a su cargo las siguientes facultades:

a) Representar legalmente al IERD ante colectivos, autoridades, entidades u organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar pagos y supervisar los movimientos de cuentas.

d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del IERD aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Velar por el cumplimiento de los fines del IERD, así como de los compromisos, acuerdos, planes, convenios y proyectos que hayan sido suscritos con otras entidades o que hayan sido aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

g) Cuantas otras facultades sean inherentes a su cargo.

### **Artículo 23. Vicepresidente.**

1. La función del Vicepresidente es auxiliar y asesorar al Presidente en el desempeño de su cargo.

2. El Vicepresidente podrá sustituir al Presidente, previo consentimiento de éste, en caso de ausencia o indisponibilidad ya sea por enfermedad, dificultades personales, movilidad geográfica u otras razones, y tendrá durante este tiempo sus mismas atribuciones.

### **Artículo 24. Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo las siguientes facultades:





- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos del IERD.
- b) Atender y canalizar la correspondencia del IERD, informando al Presidente de las comunicaciones importantes.
- c) Expedir certificaciones de los registros documentales, libros, inventarios y acuerdos.
- d) Expedir los carnets y acreditaciones de los socios.
- e) Custodiar y velar por la seguridad de los libros del IERD legalmente establecidos, a excepción del libro de contabilidad, así como de los archivos de documentos en formato papel, las bases de datos en formato digital, los sellos de la entidad y otros símbolos corporativos y de autenticidad de los que se disponga.
- f) Mantener actualizado el fichero de socios, reflejando las altas y bajas con indicación de las fechas, dando cuenta puntualmente al Tesorero en el momento en que éstas se produzcan.
- g) Cumplir la obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- h) Comunicar a la Administración correspondiente la designación de nuevas Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- i) Tomar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dando fe del acto mediante fecha y firma.
- j) Extender y firmar la convocatoria de citación para la asistencia a las sesiones y Asambleas Generales que se celebren, con expresión concreta y clara del Orden del Día.
- k) Cursar a los interesados las convocatorias de reunión de Junta Directiva o Asamblea General, comunicaciones internas, avisos, resoluciones y acuerdos adoptados por el IERD.
- l) Facilitar a los socios el acceso a la documentación interna del IERD, conforme a los derechos y límites legales establecidos, en particular en lo dispuesto sobre protección de datos de carácter personal.
- m) Cuantas otras facultades estén relacionadas con las anteriormente expuestas.

#### **Artículo 25. Tesorero.**

El Tesorero tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al IERD.
- b) Informar del estado de las cuentas y de los procesos de financiación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.



- c) Controlar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda pública.
- d) Emitir las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) Proceder al cobro de las cuotas de socios en los plazos y cuantías correspondientes, y cesar en el cobro de las mismas tras una solicitud de baja.
- f) Reclamar las cuotas o cuantías impagadas de socios y deudores.
- g) Cuantas otras facultades sean inherentes a su cargo.

#### **Artículo 26. Vacantes.**

1. Cuando durante la vigencia de un mandato se produzca una vacante entre los miembros de la Junta Directiva, ésta será cubierta interinamente y en funciones por el miembro de la Junta a quien ésta designe en reunión convocada al efecto.

2. Siempre que se produzca una vacante, será la Asamblea General la encargada de cubrir dicha plaza en la mayor brevedad en que ésta pueda ser convocada.

#### **Sección 2ª. Delegaciones Territoriales.**

1. El IERD podrá crear Delegaciones Territoriales de ámbito regional o provincial siempre que el número de socios numerarios en dicho territorio sea igual o superior a diez y previa solicitud de éstos.

2. La creación o disolución de las Delegaciones Territoriales deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.

3. Estas Delegaciones Territoriales solo podrán actuar de forma autónoma para el desempeño de actividades que estén en consonancia con los fines del IERD, informando a la Junta Directiva con suficiente antelación al inicio de cada actividad de los detalles de la misma y de las personas que vayan a participar.

4. Carecerán de estructura de gobierno propia, pero cada Delegación Territorial deberá nombrar a un Delegado Territorial que ejercerá como representante y portavoz de su Delegación ante la Junta Directiva y la Asamblea General con voz, pero sin voto, salvo el que le corresponda como miembro numerario.

5. El Delegado Territorial podrá representar también al IERD ante otras instituciones u organismos, opinión pública o medios de comunicación cuando la Junta Directiva lo autorice.

#### **Sección 3ª. Asamblea General.**

#### **Artículo 27. Reuniones.**

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y con carácter extraordinario cuantas



veces se considere necesario por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo propongan por escrito dos quintas partes de los socios.

2. Las convocatorias de reunión se realizarán por correo electrónico, correo postal, fax u otro medio escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a media hora.

4. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

#### **Artículo 28. Votaciones.**

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los socios numerarios presentes o representados, no siendo computables los votos nulos o en blanco. Las abstenciones se computarán como tales y bajo ningún concepto se sumarán a la mayoría de votos a favor o en contra de la votación.

2. Se admitirá el voto delegado de un socio numerario siempre que éste lo autorice mediante documento original firmado que no deje dudas de su autenticidad a criterio de la Junta Directiva. Dicho documento quedará en poder del Secretario, que lo custodiará en el archivo del IERD.

#### **Artículo 29. Facultades.**

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar elecciones a Junta Directiva.
- b) Elegir o revocar a la Junta Directiva y cubrir sus cargos vacantes.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar los balances y cuentas anuales.
- e) Fijar las cuotas periódicas o extraordinarias.
- f) Acordar la disolución del IERD.
- g) Aprobar la creación o disolución de Delegaciones Territoriales del IERD.
- h) Modificar y aprobar los Estatutos, normas complementarias, códigos y reglamentos internos.



- i) Disponer o enajenar los bienes asociativos.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano del IERD.

#### **Sección 4ª. Comité Científico.**

#### **Artículo 30. Constitución y duración.**

1. El Comité Científico tendrá carácter permanente y sus miembros serán renovados periódicamente cuando las circunstancias lo requieran o aconsejen de común acuerdo entre la Junta Directiva y los miembros del Comité Científico, de forma que se garantice una continuidad en su labor y una homogeneidad de criterios.

2. Ostentará las potestades necesarias para desarrollar activa y dinámicamente sus cometidos, y será objetivo en sus decisiones y transparente en su gestión, si bien estas decisiones y gestiones serán supervisadas y ratificadas por la Junta Directiva.

3. Estará formado al menos por dos personas, pudiendo ampliarse o reducirse en función de las necesidades a criterio de la Junta Directiva y en consenso con el Comité Científico. En caso de abandono de alguno de sus miembros, ambos órganos podrán decidir mancomunadamente cubrir la plaza o dejarla vacante.

4. Uno de los miembros del Comité Científico realizará las funciones de Coordinador del mismo, que será nombrado por la Junta Directiva.

5. Solo podrán ser miembros del Comité Científico los socios numerarios del IERD.

6. Los miembros de la Junta Directiva podrán serlo también del Comité Científico.

#### **Artículo 31. Régimen de funcionamiento.**

1. El Comité Científico funcionará como un órgano colegiado y las decisiones serán tomadas por acuerdo mayoritario, siendo imprescindible contar con el pronunciamiento de todos y cada uno de sus miembros.

2. El Coordinador del Comité Científico informará a la Junta Directiva de todas sus decisiones y del desarrollo de su labor.

#### **Artículo 32. Facultades.**

Son facultades del Comité Científico las siguientes:

- a) Elaborar y actualizar el «Catálogo de Estudios, Actividades y Profesiones» al que se refiere el artículo 2, párrafo 5, de los presentes Estatutos.
- b) Recibir, supervisar y certificar la calidad de las obras científicas presentadas por los socios de nueva inscripción.



c) Analizar los proyectos de desarrollo que le sean ofrecidos al IERD, estudiar su interés y viabilidad, proponer a la Junta Directiva la participación en los mismos y en qué nivel, y rechazar aquéllos que no se ajusten a los fines del IERD o que superen sus capacidades humanas, técnicas o económicas.

d) Certificar conocimientos y técnicas en materia de gestión de emergencias y emitir los correspondientes certificados.

e) Pronunciarse y decidir sobre la calidad e interés de las publicaciones que vayan a ser editadas por el IERD a través de cualquier canal de difusión.

f) Requerir a la Junta Directiva la ampliación de su número de miembros y proponer candidatos.

g) Promover y proponer convenios de colaboración entre el IERD y otras entidades y redactar o perfilar los contenidos de dichos convenios.

h) Promover o iniciar trabajos de investigación aplicables a la gestión de emergencias.

i) Difundir entre los asociados los estándares aplicados en la gestión de emergencias y en la formación de las distintas materias que la componen.

j) Implantar y mantener el modelo europeo de calidad y excelencia EFQM definida por la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad.

k) Cualesquiera otras facultades que les asigne la Junta Directiva en materia de investigación y desarrollo.

### **Sección 5ª. Áreas de Trabajo.**

#### **Artículo 33. Constitución y duración.**

1. El IERD contará con cinco Áreas de Trabajo: Área de Comunicación y Formación, Área de Gestión de Emergencias, Área de Riesgos Naturales, Área de Riesgos Tecnológicos y Área de Riesgos Antrópicos.

2. Estas áreas tendrán carácter permanente y estarán constituidas obligatoriamente por los socios numerarios y opcionalmente por los socios honoríficos.

3. Los miembros de cada una de estas áreas podrán ejercer el derecho de movilidad a cualquiera de las otras áreas, previa solicitud dirigida a la Junta Directiva y con la aprobación de esta, pudiendo un mismo socio pertenecer a una o a varias de estas áreas.

4. Los miembros del Comité Científico también podrán serlo de alguna de las Áreas de Trabajo.



#### **Artículo 34. Régimen de funcionamiento.**

1. Las Áreas de Trabajo funcionarán cooperativamente en las labores que les sean asignadas por la Junta Directiva, pudiéndose organizar internamente en equipos de trabajo para el mejor cumplimiento de sus misiones.

2. No tendrán carácter asambleario, ni potestad decisoria o representativa del IERD, actuando siempre bajo la coordinación del Coordinador de Área y con la aprobación y supervisión de la Junta Directiva.

#### **Artículo 35. Facultades.**

1. Serán facultades de las Áreas de Trabajo todas aquellas que les sean asignadas por la Junta Directiva o que reglamentariamente se les asigne en materia de investigación y desarrollo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Disolución.**

#### **Artículo 36. Acuerdo de disolución.**

El IERD se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29, letra f), de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 37. Comisión liquidadora.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a otras organizaciones no gubernamentales y sin ánimo de lucro cuyos fines estén orientados a la Gestión de Emergencias.

#### **Disposición adicional única.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Cádiz, a 12 de mayo de 2014.